



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0173-M

Fechas de publicación 31 de julio, 03 y 04 de agosto 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-009080	RESOL-DMT-UPRT-2026-006157	0200685329	CAMACHO VALENCIA JOSE HERALDO	No aplica

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES DE EXONERACIÓN DE ADULTO MAYOR

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2026-006157

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan"*

procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0014-R de 02 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al economista Juan Carlos García Folleco como Jefe de Asesoría Tributaria: “[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América); [...]”;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores”, en los que solicitan la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 1

TRÁMITE NO.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	FECHA DE INGRESO
1 2026-DMT-008565	EGAS PROAÑO VICENTE MARCELO	03/02/2026
2 2026-DMT-008601	GRANJA ARROBA MARCO EDUARDO (+)	03/02/2026
3 2026-DMT-008606	MATA SALAZAR MERCEDES FABIOLA	03/02/2026
4 2026-DMT-008608	LLERENA MEZA MARCO ANTONIO	03/02/2026
5 2026-DMT-008611	HIDALGO BAUTISTA MILTON GONZALO	03/02/2026
6 2026-DMT-008615	PAREDES JACOME JOSE LINO	03/02/2026
7 2026-DMT-008619	TORRES LARA MILTON VICENTE	03/02/2026
8 2026-DMT-008622	CORTEZ HERRERA JOSE OSWALDO	03/02/2026
9 2026-DMT-008623	LEIVA VELOZ HECTOR IVAN	03/02/2026
10 2026-DMT-008632	CRUZ PUENTE NEPTALI VINICIO	03/02/2026
11 2026-DMT-008636	REINOSO TOSCANO MARIA ESTHER	03/02/2026
12 2026-DMT-008639	MORENO VALVERDE DIANA JEANNETTE	03/02/2026
13 2026-DMT-008643	CAIZA PULLUQUITIN JORGE CRISTOBAL	03/02/2026
14 2026-DMT-008647	JEREZ LASLUIA LUIS	03/02/2026
15 2026-DMT-008649	CEVALLOS MANCHENO SONIA DEL ROSARIO	03/02/2026
16 2026-DMT-008660	BURBANO FRANCISCO	03/02/2026
17 2026-DMT-008662	FELIX NARVAEZ ROSA DEIFILIA	03/02/2026
18 2026-DMT-009014	MONTAÑO HEREDIA GRACIELA ADRIANA	05/02/2026
19 2026-DMT-009051	PAILLACHO AGUIRRE MARIA ROSARIO	06/02/2026
20 2026-DMT-009080	CAMACHO VALENCIA JOSE HERALDO	06/02/2026
21 2026-DMT-009115	JARA CORREA SEGUNDO ELOY	06/02/2026
22 2026-DMT-009254	UTRERAS TRUJILLO JORGE PATRICIO	09/02/2026
23 2026-DMT-009330	BARRIGA VALLEJO WILSON ROSENDO	10/02/2026

24	2026-DMT-009476	SANCHEZ LLUMIQUINGA FABIAN EUGENIO	11/02/2026
25	2026-DMT-009516	FACTOS LUJE EULALIA FABIOLA	11/02/2026
26	2026-DMT-009559	QUISHPE JAQUE GUILLERMO NEPTALI	11/02/2026
27	2026-DMT-009594	SIMBAÑA REAL JORGE PATRICIO	11/02/2026
28	2026-DMT-009666	BERRAZUETA MEDINA PIEDAD EUGENIA	12/02/2026
29	2026-DMT-009704	BARRIONUEVO LUNA RAMIRO SANTIAGO	12/02/2026
30	2026-DMT-009782	BENAVIDES NUÑEZ CORALIA EUFEMIA	13/02/2026
31	2026-DMT-009828	LUCERO CAGUATE GLORIA PIEDAD ANGELICA	18/02/2026
32	2026-DMT-009923	MARTINEZ ARROYO CARMEN MAGOLA	19/02/2026
33	2026-DMT-009960	ESPIN ESPINOZA SIXTO LEOPOLDO	19/02/2026

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se corroboró que corresponden a personas naturales que realizan su solicitud de manera individual o en sociedad conyugal según corresponda; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, estado civil y fecha de nacimiento, así como, de su cónyuge de ser el caso.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CANCELADAS

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 2, **mantienen emitidas y canceladas** obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 2.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

Solución o pago (...)".

- 2.3. Por lo expuesto, cabe señalar, que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 2, al haber efectuado el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s); de conformidad a lo establecido en el número 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, estas se encuentran extintas.

3. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 3.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 3.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujetos del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un*

Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”;

- 3.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Valor catastral de propietarios de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”;*
- 3.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...)”;*
- 3.5. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”;*
- 3.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: *“De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”;*
- 3.7. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: *“No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*
- 3.8. El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”;*

4. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- 4.1. En aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que cumplen con la edad de 65 años o más; así como consignaron los valores correspondientes a su patrimonio y los ingresos mensuales para el cálculo pertinente; a fin de conceder el beneficio contemplado en el artículo citado, que estará en función de los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, para los años que correspondan.
- 4.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración cumplen con el requisito de edad según su fecha de nacimiento, así como, de la verificación del estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación a los límites del patrimonio de los sujetos pasivos y/o sus ingresos promedio mensuales acorde al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración a partir de los años y porcentajes detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberán tributar por el excedente.
2. **INFORMAR** a los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 2, que al haber efectuado el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s); de conformidad a lo establecido en el número 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, estas se encuentran extintas.
3. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
5. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

**JUAN CARLOS
GARCIA FOLLECO**

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS GARCIA FOLLECO
Fecha: 2026.07.23 16:24:58
-05'00'

Econ. Juan Carlos García Folleco

**DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	JENNY ANDREA HARO PRADO	Firmado digitalmente por JENNY ANDREA HARO PRADO Fecha: 2026.07.23 11:10:43 -05'00'
Revisado por:	CARLA SOFIA CESPEDES NAVAS	Firmado digitalmente por CARLA SOFIA CESPEDES NAVAS Fecha: 2026.07.23 15:50:24 -05'00'

ANEXO 1

TRÁMITE NO.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO	NO. PREDIO	AÑO A EXONERAR	% EXONERACIÓN	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS	VERIFICACIÓN EDAD	VERIFICACIÓN PATRIMONIO / INGRESOS
2026-DMT-008565	03/02/2026	EGAS PROAÑO VICENTE MARCELO	1700543281	08/11/1944	vicentpapi@gmail.com	632181	2025	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008565	03/02/2026	EGAS PROAÑO VICENTE MARCELO	1700543281	08/11/1944	vicentpapi@gmail.com	632181	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008601	03/02/2026	GRANJA ARROBA MARCO EDUARDO (+)	500072095	25/02/1941	xgranja_cisneros@hotmail.com	282051	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008606	03/02/2026	MATA SALAZAR MERCEDES FABIOLA	1705376935	04/02/1958	matasalazarmedes@gmail.com	63036	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008608	03/02/2026	LLERENA MEZA MARCO ANTONIO	1703642171	23/03/1953	doctorllerena@hotmail.com	565607	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008611	03/02/2026	HIDALGO BAUTISTA MILTON GONZALO	1703827467	14/09/1953	milton.g.hidalgo.b@gmail.com	69052	2025	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008611	03/02/2026	HIDALGO BAUTISTA MILTON GONZALO	1703827467	14/09/1953	milton.g.hidalgo.b@gmail.com	69052	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008615	03/02/2026	PEREDES JACOME JOSE LINO	1705249603	23/10/1960	milton.g.hidalgo.b@gmail.com	526177	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008619	03/02/2026	TORRES LARA MILTON VICENTE	1801595966	23/12/1960	miltonvicente60@outlook.com	313603	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008622	03/02/2026	CORTEZ HERRERA JOSE OSWALDO	500759451	08/04/1955	oswaldocortez855@gmail.com	112492	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008623	03/02/2026	LEIVA VELOZ HECTOR IVAN	1704481785	07/03/1956	ivanliiva56miez@gmail.com	658279	2025	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008623	03/02/2026	LEIVA VELOZ HECTOR IVAN	1704481785	07/03/1956	ivanliiva56miez@gmail.com	658279	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008623	03/02/2026	LEIVA VELOZ HECTOR IVAN	1704481785	07/03/1956	ivanliiva56miez@gmail.com	659224	2025	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008623	03/02/2026	LEIVA VELOZ HECTOR IVAN	1704481785	07/03/1956	ivanliiva56miez@gmail.com	659224	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008632	03/02/2026	CRUZ PUENTE NEPTALI VINICIO	1704895414	03/07/1956	ivanliiva56miez@gmail.com	210372	2023	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008632	03/02/2026	CRUZ PUENTE NEPTALI VINICIO	1704895414	03/07/1956	ivanliiva56miez@gmail.com	210372	2024	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008632	03/02/2026	CRUZ PUENTE NEPTALI VINICIO	1704895414	03/07/1956	ivanliiva56miez@gmail.com	210372	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008636	03/02/2026	REINOSO TOSCANO MARIA ESTHER	1706034483	12/10/1960	ivanliiva56miez@gmail.com	421097	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008639	03/02/2026	MORENO VALVERDE DIANA JEANNETTE	1706600069	04/06/1960	dianamorenov667@gmail.com	1326119	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008643	03/02/2026	CAIZA PULLUQUITIN JORGE CRISTOBAL	1801593615	06/08/1960	jorgecaiza553@yahoo.com	639163	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008647	03/02/2026	JEREZ LASLUIA LUIS	1700612409	08/04/1946	bserrano269@gmail.com	85900	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008649	03/02/2026	CEVALLOS MANCHENO SONIA DEL ROSARIO	1703186542	22/09/1951	soniarosacevallosm@gmail.com	18376	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-008660	03/02/2026	BURBANO FRANCISCO	1704749470	25/07/1960	franciscoburbano295@gmail.com	3609794	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008662	03/02/2026	FELIX NARVAEZ ROSA DEIFILIA	1703765477	04/07/1952	rositafelix52@gmail.com	3741748	2024	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008662	03/02/2026	FELIX NARVAEZ ROSA DEIFILIA	1703765477	04/07/1952	rositafelix52@gmail.com	3741748	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-008662	03/02/2026	FELIX NARVAEZ ROSA DEIFILIA	1703765477	04/07/1952	rositafelix52@gmail.com	5301208	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009014	05/02/2026	MONTAÑO HEREDIA GRACIELA ADRIANA	800583809	23/07/1955	graciela20151955@hotmail.com	3511661	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009014	05/02/2026	MONTAÑO HEREDIA GRACIELA ADRIANA	800583809	23/07/1955	graciela20151955@hotmail.com	3512029	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009051	06/02/2026	PAILLACHO AGUIRRE MARIA ROSARIO	1704511011	01/02/1958	loresol.toapanta@gmail.com	1214720	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009080	06/02/2026	CAMACHO VALENCIA JOSE HERALDO	200685329	23/07/1960	heraldovalencia@gmail.com	59402	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009115	06/02/2026	JARA CORREA SEGUNDO ELOY	600283444	20/05/1944	jrabruto72@gmail.com	169458	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009254	09/02/2026	UTRERAS TRUJILLO JORGE PATRICIO	1703346393	07/05/1951	sandrautreras@hotmail.com	141886	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-009330	10/02/2026	BARRIGA VALLEJO WILSON ROSENDO	601114283	10/07/1954	sanwilbv@hotmail.com	793540	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009476	11/02/2026	SANCHEZ LLUMIQUINGA FABIAN EUGENIO	1703271575	21/09/1951	carpinteria_sanchez@outlook.com	3543269	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009516	11/02/2026	FACTOS LUJE EULALIA FABIOLA	1705710935	04/04/1956	fabiolafactos@hotmail.com	3765894	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009559	11/02/2026	QUISHPE JAQUE GUILLERMO NEPTALI	1800914770	27/07/1951	www.shona88@gmail.com	46598	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009594	11/02/2026	SIMBAÑA REAL JORGE PATRICIO	500931282	12/02/1959	jorge.simbana12@gmail.com	412049	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009666	12/02/2026	BERRAZUETA MEDINA PIEDAD EUGENIA	500606959	01/06/1953	piabearrezueta@hotmail.com	263021	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009666	12/02/2026	BERRAZUETA MEDINA PIEDAD EUGENIA	500606959	01/06/1953	piabearrezueta@hotmail.com	263047	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009666	12/02/2026	BERRAZUETA MEDINA PIEDAD EUGENIA	500606959	01/06/1953	piabearrezueta@hotmail.com	263224	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009704	12/02/2026	BARRIONUEVO LUNA RAMIRO SANTIAGO	501051825	13/08/1959	ramiro050barrio@gmail.com	1005343	2025	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-009704	12/02/2026	BARRIONUEVO LUNA RAMIRO SANTIAGO	501051825	13/08/1959	ramiro050barrio@gmail.com	1005343	2026	50%	SI	SI	SI
2026-DMT-009782	13/02/2026	BENAVIDES NUÑEZ CORALIA EUFEMIA	1704066552	26/07/1954	eufemia_bn@outlook.com	635810	2025	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009782	13/02/2026	BENAVIDES NUÑEZ CORALIA EUFEMIA	1704066552	26/07/1954	eufemia_bn@outlook.com	635810	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009828	18/02/2026	LUCERO CAGUATE GLORIA PIEDAD ANGELICA	1705188462	04/12/1954	glorialucero@gmail.com	347579	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009923	19/02/2026	MARTINEZ ARROYO CARMEN MAGOLA	1704121019	27/01/1956	fabricomerling@hotmail.com	500260	2026	100%	SI	SI	SI
2026-DMT-009960	19/02/2026	ESPIN ESPINOZA SIXTO LEOPOLDO	200580454	03/07/1959	lespinqmission_59@yahoo.es	3527419	2026	50%	SI	SI	SI

ANEXO 2					
TRÁMITE NO.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	NO. PREDIO	AÑO PAGADO	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS Y CANCELADAS
2026-DMT-008639	03/02/2026	MORENO VALVERDE DIANA JEANNETTE	3563516	2026	SI
2026-DMT-008639	03/02/2026	MORENO VALVERDE DIANA JEANNETTE	3563541	2026	SI
2026-DMT-008639	03/02/2026	MORENO VALVERDE DIANA JEANNETTE	3563543	2026	SI
2026-DMT-008662	03/02/2026	FELIX NARVAEZ ROSA DEIFILIA	5301208	2024	SI
2026-DMT-009115	06/02/2026	JARA CORREA SEGUNDO ELOY	169458	2025	SI



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.